

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 15 DE JULIO DE 1966

} Nº 15.662

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 190 y 191 de 22 de junio de 1966, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 24 de 22 de junio de 1966, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto Nº 427-DG de 20 de junio de 1966, por el cual se renueva una Licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 382 de 9 de junio de 1966, por el cual se concede un permiso.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 190

(DE 22 DE JUNIO DE 1966)

por el cual se hacen ascensos en el personal de la Guardia Nacional.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende a los Tenientes Manuel J. Arauz y Pacífico A. Saavedra a Capitanes de la Guardia Nacional para llenar vacantes en el personal de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN

DECRETO NUMERO 191

(DE 22 DE JUNIO DE 1966)

por el cual se hacen ascensos y nombramientos en el personal de la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende a los Sargentos Primeros Laurence Beech, Antonio E. Vásquez, Leandro Herrera, Alberto Saldaña, Germán Torres, Ismael A. Gálvez, Moisés Capuro, Luis Barrios C., y Guillermo Medina M., a Subtenientes de la Guardia Nacional para llenar vacantes.

Artículo segundo: Se nombra a los Cadetes

Luis Carlos Samudio Guerrero, Aristides Valdonado Martínez y al Aviador Augusto Villalaz Jr., Subtenientes de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 24.—Panamá, 22 de junio de 1966.

El Licenciado Enrique Herrera Martínez, portador de la cédula de identidad personal No. 8-82-295, con Oficinas en Avenida 7ª Central, Palacio Municipal, en representación del señor Guillermo Vega, portador de la cédula de identidad personal Nº 8.51.605, residente en Villa Cáceres, Presidente de la "Asociación Panameña de Cooperación Intermunicipal", (APCI), ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca personería jurídica a la mencionada asociación.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

- Acta de Constitución;
- Acuerdo por el cual se creó la Comisión Nacional Permanente, que actuará en representación del Congreso de Municipios, durante sus recesos;
- Acta de instalación de la comisión nacional permanente, en la cual aparece la Directiva elegida;
- Acta de la sesión efectuada el 16 de febrero de 1966, en la que se consideró la renuncia del Presidente de la comisión, y se eligió uno nuevo;
- Estatutos;
- Acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son: mejorar al Gobierno y la Administración Municipal; velar por el fuero y autonomía municipales; fortalecer la acción municipal mediante ayuda, asesoramiento y cooperación entre sus miembros; atender a las solicitudes de los Municipios con el fin de estructurar

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3456**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

rar obras y servicios públicos municipales; mantener relaciones con organismos similares del país y del extranjero; realizar todo lo demás que tiende a la mayor eficacia del régimen municipal.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "Asociación Panameña de Cooperación Intermunicipal" (APCI), y aprobar sus estatutos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la personería jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.**RENUEVASE UNA LICENCIA****RESUELTO NUMERO 437-DG**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 437-DG.—Panamá, 20 de junio de 1966.

*El Ministro de Gobierno y Justicia*debidamente autorizado por el
Presidente de la República**CONSIDERANDO:**

Que el señor Rafael García Mayorca, panameño, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-78-889, residente en calle 9ª Parque Lefevre No. 56 Apartamento No. 3, ha solicitado a este Ministerio la renovación de su Licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión, expedida mediante Resolución Nº 651 de 19 de abril de 1956.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Renovar la Licencia al señor Rafael García Mayorca, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo su profesión de Locutor Comercial, en las emisoras y televisoras de la República y extenderle la identificación respectiva.

Esta licencia es válida por un periodo de (4) cuatro años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Fabián Velarde Jr.
**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**
CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 382**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 382.—Panamá, 9 de junio de 1966.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que por memorial de 31 de mayo de 1966, el señor Rafael Endara P., en representación de Endara Hermanos, S. A., solicita permiso para importar treinta (30) toneladas de harina de Alfalfa con 17% de Proteína, empacada en sacos de cien (100) libras cada una, para uso en la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales;

Que el señor Rafael Endara P., basa su solicitud en los privilegios concedidos a la firma Endara Hermanos, S. A., mediante el Contrato de protección Industrial No. 21 de junio de 1952, firmado entre la Nación representada por este Ministerio y la firma Endara Hermanos, S. A.

RESUELVE:

Conceder al señor Rafael Endara P., permiso para que en representación de Endara Hermanos, S. A. importe treinta (30) toneladas de harina de Alfalfa 17% de Proteína, empacada en sacos de cien (100) libras cada uno, para uso en la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.**El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Henry Ford.*

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Danone, una entidad, francesa, organizada y existente de acuerdo con las leyes francesas, con domicilio en Levallois — Perret, Sena, Francia, calle Louis Rouquier No. 2-8, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Productos alimenticios de toda clase, fermentos lácteos y productos lácteos o derivados de leche, en particular "yoghours" (Yogur.). (Leche cuajada). La marca que se desea registrar, está constituida por la palabra característica: Danone; presentada en la forma

DANONE

que aparece en las etiquetas que se acompaña, marca usada en el país de origen desde 1926 y en el comercio internacional desde 1953. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde, haciendo innecesario el clisé, poder con declaración jurada.

Panamá, 15 de febrero de 1966.

José A. Mendieta
Céd. 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase No. 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

FRESCOL

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de bebidas refrescantes.

La marca de fábrica consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Frescol, y será

usada por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 24 de marzo de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase No. 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

DON MAXIMO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes líquidos y en polvo, evacuantes, limpiadores líquidos y en polvo, blanqueadores, productos para remojar y productos para la lavandería en general.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Don Máximo y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos.

El poder se encuentra registrado bajo el número 298. El Certificado del Registro Público

consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 6 de mayo de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. No. 2-23-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industria Nacional de Confecciones, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

BLAKE

sin distinguo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras. Esa marca amparará camisas, uniformes, camisetas, calzoncillos, pijamas, calcetines y demás confecciones en telas, y se usa dentro de la República de Panamá y el comercio exterior. Esta marca es de propiedad de Industria Nacional de Confecciones, S. A.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Industria Nacional de Confecciones, S. A.

Industria Nacional de Confecciones, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis etiquetas; comprobantes de pago del registro y publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder. El certificado del Registro Público, donde consta la existencia de Industria Nacional de Confecciones, S. A. (ver expediente de la marca de fábrica Cain).

Del señor Ministro,

Panamá, 9 de mayo de 1966.

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. No. 2-101-2517.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, oficinista, panameña, con oficinas en la Ave. Cuba No. 36-36, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número PE-106-259, por medio de sus apoderados solicita el registro de la marca que consiste en la palabra distintiva

JELCO

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Agujas quirúrgicas e hipodérmicas; jeringuillas (jeringas), unidades empleadas en Caterter (Algalia); estiletes e instrumentos médicos y quirúrgicos; y gabinetes para los mismos". La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Liquidación de pago del impuesto; b) Seis etiquetas de la marca, y c) Declaración jurada. Nuestro poder es el No. 205.

Panamá, 8 de julio de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Schering A. G. Berlín, domiciliada en Berlín, Alemania, y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra:

ULTRAPROCT

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: "Medicamentos, productos químicos para cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, géneros de vendaje, medios para exterminar animales y plantas, sustancias de esterilización (desinfectantes), sustancias para la conservación de comestibles.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 9 de julio de 1965, bajo el número de Registro 806.604. Las etiquetas se imprimen y se pegan a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Hamburgo, Alemania, del Certificado No. 806.604 expedido por la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) El Poder con que actuamos se encuentra en los archivos de ese Ministerio.

Panamá, 16 de marzo de 1966.

Mulford & Newell.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Por el presente Memorial, Yo, Jorge Ramón Valdés Ch., panameño, abogado, con cédula No. PE-101-635, y con oficinas en la Ave. Cuba No. 33A-34, donde recibo notificaciones personales, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada J. Medlinger y Cía., S. A., que es una sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, vengo ante usted a solicitar que se registre el título o denominación comercial de propiedad de mi mandante.

Los datos pertinentes de esta solicitud son los siguientes:

1º El título que se desea registrar es

JOYERIA TAHITI

2º La Persona Jurídica a cuyo favor debe hacerse la inscripción es la sociedad denominada J. Medlinger y Cía. S. A., cuyo Representante Legal es Ignaz Glattstein.

3º La sociedad J. Medlinger y Cía., S. A., está inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 388, Folio 122, Asiento 83,428.

4º La Patente en cuyo favor debe hacerse la inscripción es la Patente General No. 245 expedida el 15 de abril de 1951.

Se acompaña a la presente solicitud:

a) Certificado expedido por el Director del Registro Público donde consta que la sociedad denominada J. Medlinger y Cía., S. A., se encuentra inscrita y que es su Presidente y Representante Legal el Dr. Ignaz Glattstein.

b) Certificado expedido por el Director del

Depto. de Comercio donde consta que la Patente General 245 fue expedida, a favor de J. Medlinger y Cía., S. A.

c) Recibo del pago del impuesto correspondiente, y

d) Poder conferido.

Derecho: Artículo 56 del Decreto No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 13 de junio de 1966.

Jorge Ramón Valdés Ch.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industria Nacional de Confecciones, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

MADACO

sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras. Esa marca amparará camisas, uniformes, camisetas, calzoncillos, pijamas, calcetines y demás confecciones en telas, y se usa dentro de la República de Panamá y el comercio exterior. Esta marca es de propiedad de Industria Nacional de Confecciones, S. A.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Industria Nacional de Confecciones, S. A.

Industria Nacional de Confecciones, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis etiquetas; comprobantes de pago del registro y publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder. El certificado del Registro Público, donde consta la existencia de Industria Nacional de Confecciones, S. A. (ver expediente de la marca de fábrica Cain).

Del señor Ministro,

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. No. 2-101.2517.

Panamá, 9 de mayo de 1966.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 59

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 19 de julio de 1966, para el suministro de Máquinas Sumadoras, Máquinas de Escribir, Archivadores tamaño legal, para la Dirección General de Ingresos.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 23 de mayo de 1966.

La Vice-Ministra de Hacienda y Tesoro,
HELENA GARCIA M.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las 9:00 A.M. en punto de la mañana del día 26 de julio de 1966, por el suministro de Papel Aguila Mate 25" x 38" de 60 libras, solicitado por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 16 de junio de 1966.

La Vice-Ministra de Hacienda y Tesoro,
HELENA GARCIA M.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 56, otorgada el día 19 de mayo de 1966 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 557, Folio 144, Asiento Nº 100.317 Bis, ha sido disuelta la sociedad denominada Financiera Antillana, S. A.

Panamá, 10 de junio de 1966.

L. 56989
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 88

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José de la Cruz Aparicio Montenegro, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocrí, cedulaado 7-15-221, solicitó de este Despacho la adjudicación a título de compra, con carácter definitivo, del terreno denominado "El María", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de una área de diez (10) hectáreas con ocho mil cuatrocientos veintidós (8.421) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Amable Caballero; Sur, terreno de Manuel Ortiz; Este, camino de Paritilla al Río Muñoz y terreno de Carlos Pimentel; y Oeste, terreno de Cruz Aparicio, padre, y Félix Concepción.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de quince (15) días hábiles en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, y copias del mismo se le entrega al peticionario para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.
El Inspector de Tierras y Bosques,

Santiago A. Peña C.

L. 49182

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Octavio Montezuma Rodríguez, cuyas generales se desconocen, para que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en daño de Julio Caballero Carrera, y a estar a derecho en el juicio. Dicho fallo en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 128.—David, nueve (9) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Octavio Montezuma Rodríguez, varón, indígena y sin conocerse sus demás generales, a la pena de un (1) año de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales. (arts. 1, 17 y 37 del Código Penal).

Como a Montezuma Rodríguez se le ha juzgado en ausencia y en este fallo se ha establecido su responsabilidad penal, publíquese esta sentencia en la forma prevenida por el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M. (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Octavio Montezuma Rodríguez, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del mencionado Montezuma Rodríguez o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

El Oficial Mayor,

ELIAS N. SANJUR M.

(Tercera publicación)

José L. Castillo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Olga Ayón Elías, ecuatoriana, de 26 años de edad, nacida en Guayaquil, República del Ecuador, el 10 de junio del año 1937, hija de Bolívar Ayón y Eloísa Elías de Ayón, con residencia en Avenida Cuba, Número 28-48, Edificio Ladero, apartamento No. 3 primer piso alto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse de la Sentencia de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, con la cual confirmó la sentencia condenatoria, dictada por este Juzgado el 17 de agosto de 1964, a sufrir pena de tres meses de reclusión, que de no concurrir a este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, su omisión será tomada como indicio grave en su contra y su causa se seguirá tramitando como reo presente y a la vez también se notificará de la resolución por la cual se ordenó este Emplazamiento.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

... Expuesto lo anterior y considerando esta Superioridad que la sanción aplicada a la procesada Olga Ayón Elías es correcta, tratándose, como se trata de un delincuente primario, no queda otra alternativa que la confirmación de la sentencia recurrida.

Por tanto, este Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia apelada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo. — (fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo veintiséis de mil novecientos sesenta y cinco.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha confirmado la sentencia apelada, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes en pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Hágasele constar al Comisionado de Corrección que la culpada Olga Ayón Elías, tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido por esta causa, o sea, desde el día 14 de enero de 1963, fs. 12; hasta el día 30 de enero de 1963, fs. 76. Se decreta la detención de la culpada Olga Ayón Elías, y para ello oficiése a la autoridad de policía correspondiente.

Como quiera que la mencionada Olga Ayón Elías, no se localiza, se le notificará mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese, (fdo.) Gerardo Aldrete U.—(fdo.) J. L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte a la inculpada Ayón Elías, sindicada por el delito de "apropiación indebida", que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de veinte (20) días, más el de la distancia, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y su causa se seguirá tramitando como se deja especificado en la anterior sentencia de la cual se ha hecho mérito.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas de la República, el deber en que están de hacer capturar a la Ayón Elías, y se invita a los ciudadanos particulares de la Nación a que cooperen en el sentido de que denuncien si lo supieren, el paradero o residencia actual de la Ayón Elías, so pena de ser denunciados y castigados por encubrimiento, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encartada Olga Ayón Elías, las anteriores resoluciones, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese Organismo de Publicidad que dignamente Jefatura.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Plinio Fernando Núñez Cano, panameño, de 25 años de edad, tapicero, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-93-134, hijo de Dionisio Constantino Núñez y Rosario Cano de Núñez y vecino de esta ciudad, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en este Tribunal y confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la cual es de seis meses (6) de reclusión notificación que debe hacerse dentro del plazo de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para los valores de este Emplazamiento, se copia la parte resolutive de dicha sentencia que dice:

Vistos:

Por lo tanto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Plinio Fernando Núñez Cano, panameño, de 25 años de edad, tapicero, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 8-93-134, hijo de Dionisio Constantino Núñez y Rosario Cano de Núñez, y vecino de esta ciudad, a cumplir la pena de seis meses de reclusión, en el establecimiento penal que indique el Organismo Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales.

El acusado tiene derecho a que se le descuente de la

pena impuesta el tiempo que haya estado detenido por esta causa.

Consúltese este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38 y 351 del Código Penal, reformado este último por el artículo 14 de la Ley 68 de 1961, Artículos 2152, 2153 y 2231 del Código Judicial y Artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito, Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 20 días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose, como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al inculcado y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Plinio Fernando Núñez Cano, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a los inculcados lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese organo de publicidad del Gobierno.

El Juez,

El Secretario,

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Gonzalo Arturo Guzman, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "encubrimiento de hurto", en perjuicio de la Compañía Panameña de Seguros y se notifique del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Aurelio Alcedo Vásquez, panameño, de 27 años de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-90-480, soltero, contador, hijo de Aurelio Alcedo y Edelmira del Carmen Vásquez, con residencia en Calle Segunda Nº 2 (chalet) La Carrasquilla; y contra Gonzalo Arturo Guzman, de generales desconocidas por no haber sido posible indagarlo con relación a este caso, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal; o sea por el delito de "encubrimiento de hurto", y se decreta el emplazamiento del procesado Gonzalo Arturo Guzman, por encontrarse establecido que es reo ausente; y asimismo sobresee provisionalmente a favor de Stuart Howard Owen Guy, panameño, de 42 años de edad, soltero, comerciante, con cédula de Identidad Personal Nº 8-131-994, hijo de Henry Guy y Lilia Lennox, con residencia en Avenida Nacional Nº 70, bajos, con base en el ordinal 2º del artículo 2137 del Código Judicial.

Provean los enjuiciados los medios de sus defensas. Concédese a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Oportunamente se fijará la fecha para la vista oral de esta causa.

Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2147, 2338 y 2340 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) Waldo E. Castillo. (fdo.) Alonso Becerra L., Secretario."

Se advierte al enjuiciado Gonzalo Arturo Guzman que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del encartado Gonzalo Arturo Guzman, y las autoridades del orden político y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar a Guzmán y lo pongan a disposición de este Despacho; y sus parientes y amigos quedan advertidos, asimismo, que podrán excusarlo y se agregará a los autos lo que alegaren para que el Tribunal lo tenga presente al tiempo de la sentencia.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Gonzalo Arturo Guzman, y a los interesados lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta de mayo de mil novecientos sesenta y seis, a las diez de la mañana, y copias del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Dalthia Clark, panameña, de 32 años de edad, casada, cedulada Nº 3-28-133, hija de Teleson Clark y Alicia Clark, con residencia en el Edificio Carbonell, Vía España, apartamento Nº 10, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que en este Despacho se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Olga Calvo, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Dalthia Clark, panameña, de 32 años de edad, casada, con cédula de Identidad Personal Nº 3-28-133, hija de Teledon Clark y Alicia Clark, con residencia en el Edificio Carbonell, Vía España, apartamento Nº 10, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Olga Calvo.

Téngase al Lic. Campo Elías Muñoz, como Defensor de la procesada Dalthia Clark, según el poder visible a fs. 48.

Asimismo, téngase como apoderado de la acusadora particular, al Ldo. Angel Vitelio De Gracia, según el poder vs. a fs. 80.

Concédese a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia de la vista oral en la presente causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra L., Secretario."

Se advierte a la enjuiciada Dalthia Clark que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y

su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Clark, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a ésta se le procesa, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial; y sus parientes y amigos quedan advertidos, asimismo, que podrán excusarla y se agregará a los autos lo que alegaren para que el Tribunal la tenga presente al tiempo de la sentencia.

Para notificar a la enjuiciada Dalthia Clark lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dos de junio de mil novecientos sesenta y seis a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 383

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Luis A. Montenegro, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero veinte de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Honorable Fiscal Tercero del Circuito,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Luis A. Montenegro, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, del Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Apropiación Indebida y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis A. Montenegro, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Sandra T. Huertas.

(Tercera publicación)